

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don José Severo Caballero y los señores Jueces doctores don Augusto C. Belluscio, don / Carlos S. Fayt, don Enrique S. Petracchi y don Jorge A. Bacqué,

CONSIDERARON:

Que de conformidad con lo prescripto por la ley 23.199, esta Corte fijó la remuneración de sus miembros, y, en virtud de lo dispuesto, por las leyes vigentes, quedaron establecidas las correspondientes a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación en actividad, como / así también los haberes de los jubilados, pensionados y retirados, cuyo monto se determina con relación al de los primeros.-

Que el Poder Ejecutivo no amplió los créditos presupuestarios en la medida en que lo requerían las mayores erogaciones resultantes de la citada ley y de la acordada N° 38/85, pese a ostentar la potestad para hacerlo de acuerdo con lo preceptuado por el art. 8 de la ley 23.110. Ante ello, el Tribunal adoptó todas las decisiones normativas de carácter institucional necesarias para preservar la cláusula constitucional que garantiza la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces de la Nación, y para la concreta aplicación de las / leyes mencionadas.

Que, sin embargo, aquellas decisiones y las que se dictaron en // su consecuencia, no permitieron liquidar las diferencias de haberes a los agentes pasivos, beneficiarios de las leyes 19.939, 20.550. y 22.940, pues los respectivos pagos se atienden con cargo a los recursos de la jurisdicción 91 -Obligaciones a cargo del Tesoro.- Por ello, mediante la resolución N° 556/85, se requirió al Poder Ejecutivo que, en ejercicio de sus facultades y por los fundamentos expuestos en la resolución N° 516/85, ampliara el crédito de dicha jurisdicción en la medida necesaria para atender las mayores erogaciones correspondientes a los períodos iniciados a partir del 1° de junio de 1985.-

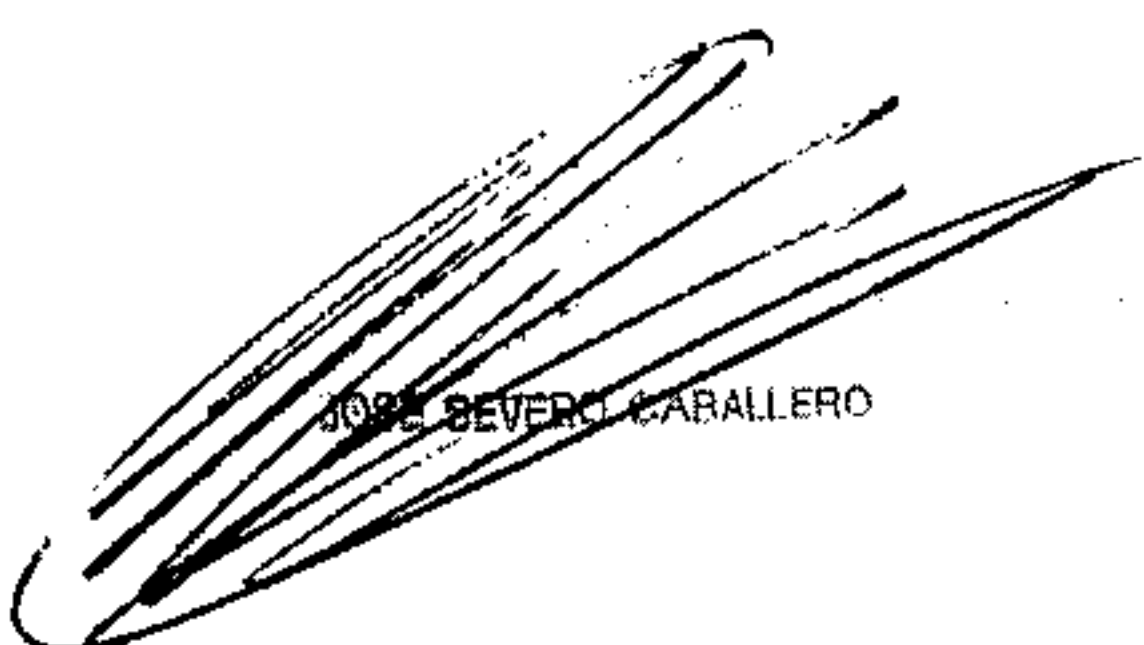
-//-

-//-

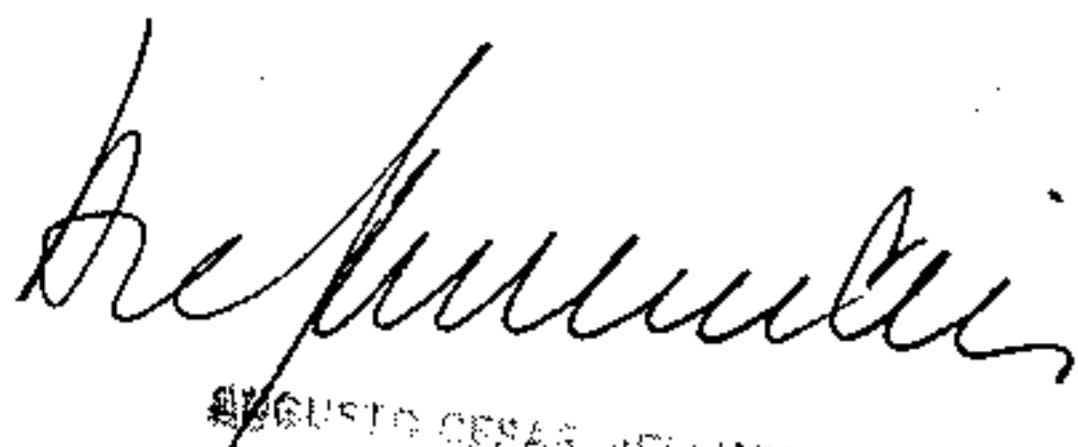
Que la falta de respuesta a tal requerimiento plantea una situación crítica, pues configura un desconocimiento de lo establecido por las normas vigentes en materia de jubilaciones y de las decisiones de esta Corte, a la vez que causa un concreto menoscabo patrimonial a los beneficiarios de las leyes citadas, cuyo digno silencio impulsa aún más al Tribunal a reiterar, con especial énfasis, que se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo, las providencias que fueren menester para concluir tan prolongado incumplimiento.-

Por ello, ACORDARON:

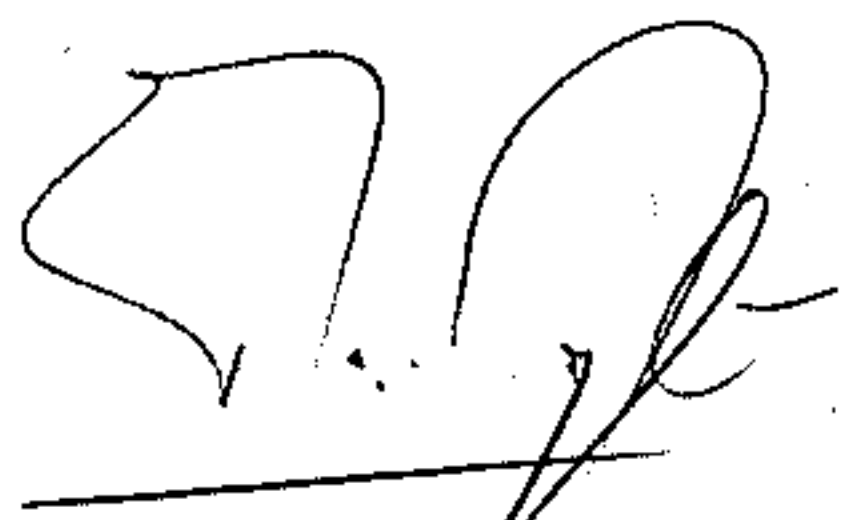
Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de poner en su conocimiento los términos de ésta acordada.-
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



JOSE SEVERO CABALLERO



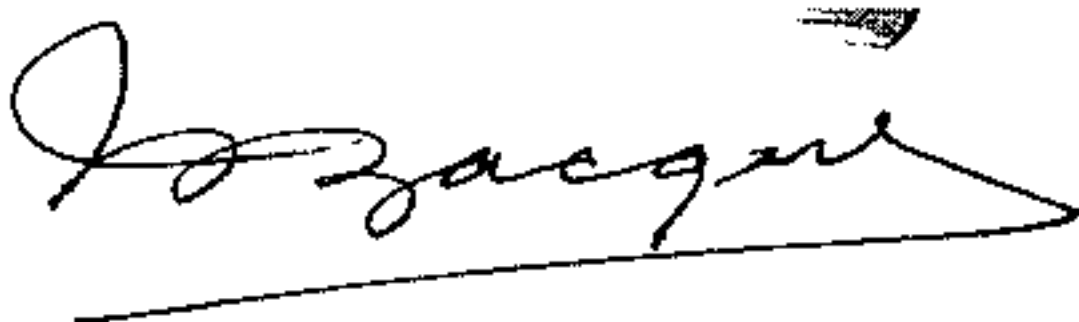
AUGUSTO CESAR DELUCIO



CARLOS S. FAYT

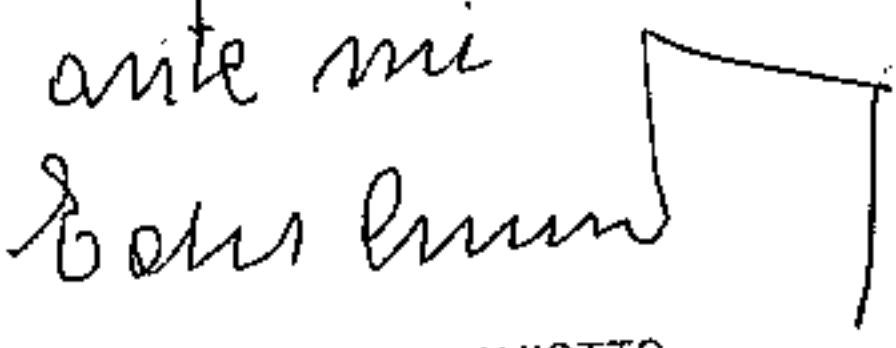


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE

ante mi



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPERINTENDENTE DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION